



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN NÚM. 1 9 1 - 2 0 2 2

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley núm. 37-17, de fecha cuatro (04) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley núm. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que establece en su ley orgánica, que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por los numerales 1 y 12 del artículo 2 de la misma Ley núm. 37-17, modificada por la Ley núm. 10-21, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad y renovación.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 2 de la Ley núm. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la importación y reexportación; construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento y venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que de igual manera, el Decreto núm. 307 de fecha dos (02) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos núm. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al numeral 1 del artículo 6 del Decreto núm. 307, de fecha dos (02) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos núm. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

Página 1 de 15

2022 / PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR / AVEX CORPORATION, S.R.L. / "ESTACIÓN DE SERVICIOS XTRA LOS ALCARRIZOS"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

(MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 20 de la Ley núm. 17-19, sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, se le otorga potestad sancionadora al MICM, en materia de hidrocarburos, al indicar que: *"El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar, por vía reglamentaria, las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto núm. 220-19, que instituye el Reglamento que establece el procedimiento administrativo sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este Ministerio podrá emitir órdenes o disposiciones, al margen o en el marco de un procedimiento administrativo sancionador cuando resulte necesario para evitar que se cometa o se continúe cometiendo un ilícito administrativo sancionable.

CONSIDERANDO: Que según los términos del párrafo I del artículo 2 de la Ley núm. 37-17, modificada por la Ley núm. 10-21, el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), es una dependencia del Ministerio de Defensa, que tiene una relación operativa y de coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en lo concerniente a la supervisión, vigilancia y seguridad de las actividades relacionadas con la comercialización de combustibles.

CONSIDERANDO: Que en consonancia con las disposiciones constitucionales y legales que rigen la materia, en respeto a las garantías del debido proceso administrativo, este Ministerio inició el presente Procedimiento Administrativo Sancionador contra la sociedad comercial **AVEX CORPORATION, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-31-37123-1, con domicilio y asiento principal en la Av. Isabel Aguiar, núm. 259, sector Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, debidamente representada por el señor **Juan Antonio Tavarez Luís**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1528195-8; en su calidad de propietaria de la estación de expendio de combustibles líquidos denominada **"Estación de Servicios Xtra Los Alcarrizos"**, ubicada en la calle Padre Betancourt casi esquina Duarte, municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, coordenadas: E:382978 y N:2048246.

CONSIDERANDO: Que en fecha nueve (9) de mayo del año dos mil veintidós (2022), fue notificada mediante el acto núm. 446-2022, a la sociedad comercial **AVEX CORPORATION**,


 Página 2 de 15

2022 / PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR / AVEX CORPORATION, S.R.L. / "ESTACIÓN DE SERVICIOS XTRA LOS ALCARRIZOS"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

S.R.L., en su calidad de propietaria de la estación de expendio de combustibles líquidos denominada "**Estación de Servicios Xtra Los Alcarrizos**", el Acta de Iniciación del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido en su contra, por supuestas violaciones a las disposiciones contenidas en los párrafos I y II del artículo 11 de la Ley núm. 37-17, que Reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes; los numerales 1, 3, 4 y 11 del artículo 20 de la Ley núm. 17-19, sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados; y el artículo 21 del Decreto núm. 307-01, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley. De igual manera, (i) que se le otorgaba un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la notificación para depositar los escritos, pruebas y argumentaciones que entendiese pertinentes para ejercer su derecho de defensa; (ii) que vencido el plazo correspondiente a los siete (7) días hábiles y recibidas las alegaciones, contaba con un plazo de diez (10) días hábiles para la apertura de un período de producción de pruebas; y (iii) que quedaba citada para la comparecencia de sus representantes a título personal o mediante apoderado especial para la vista a ser conocida el día veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022), a las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.), por ante el despacho del Director de la **DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE ESTACIONES DE EXPENDIO** de este Ministerio.

CONSIDERANDO: Que, en atención al principio de contradicción, el cual implica que cada parte debe poner a disposición de la otra sus argumentos y escritos, en la forma, plazo y procedimiento indicado por la ley, es otorgado a la entidad procesada mediante la entrega del Acta de Iniciación del Procedimiento Administrativo Sancionador, a los fines de que preparara de forma adecuada sus medios de defensa. No obstante, la sociedad comercial **AVEX CORPORATION, S.R.L.**, en su calidad de propietaria de la estación de expendio de combustibles líquidos denominada "**Estación de Servicios Xtra Los Alcarrizos**", no depositó escrito alguno para defenderse de las infracciones que este Ministerio le endilgó.

CONSIDERANDO: Que, en la fecha pautada para la comparecencia, siendo las nueve de la mañana (9:00 A.M.), se inició la vista, comprobando que los representantes de la entidad **AVEX CORPORATION, S.R.L.**, no comparecieron ni a título personal ni mediante apoderado especial.

CONSIDERANDO: Que, en el Acta de Iniciación del Procedimiento Administrativo Sancionador, la **DIRECCIÓN SUPERVISIÓN Y CONTROL DE ESTACIONES DE EXPENDIO** de este Ministerio, imputó a la sociedad comercial **AVEX CORPORATION, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-31-37123-1, con domicilio y asiento principal en la Av. Isabel Aguiar, núm. 259, sector Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, debidamente representada por el señor **Juan Antonio Tavarez Luís**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1528195-8; en


 Página 3 de 15

2022 / PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR / AVEX CORPORATION, S.R.L. / "ESTACIÓN DE SERVICIOS XTRA LOS ALCARRIZOS"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

su calidad de propietaria de la estación de expendio de combustibles líquidos denominada "**Estación de Servicios Xtra Los Alcarrizos**", ubicada en la calle Padre Betancourt casi esquina Duarte, municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, de coordenadas: E:382978 y N:2048246, por la comisión de los siguientes hechos:

- a) A que, en fecha siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021), fue recibida ante este Ministerio, por parte de la Junta de Vecinos de El Chucho, La Yuca, una solicitud de intervención en la construcción de una estación de expendio de combustibles líquidos denominada "**ESTACIÓN DE SERVICIOS XTRA LOS ALCARRIZOS**", mediante la cual se nos hace constar lo siguiente: "La construcción de la misma se está realizando violando las normativas, ya que dicho negocio se quiere instalar en la orilla de la calle principal, la cual consta aproximadamente cinco (5) metros de ancho para las dos vías principales de acceso al municipio a lo que se le sumaría más entaponamiento y contaminación, de lo que ya existe. También al frente hay una clínica con consultorios de diferentes especialidades, al lado de la clínica, una iglesia evangélica y a menos de ciento cincuenta (150) metros un colegio y dos fundaciones educativas de niños con discapacidad".*
- b) A que, producto de dicha denuncia, en fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), el departamento técnico de esta Dirección procedió a notificar al proyecto de estación de expendio de combustibles de referencia, el Acta núm. 4633, mediante la cual se dispuso lo siguiente: "Paro de construcción hasta tanto presente los permisos correspondientes ante el MICM", otorgándole a sus titulares, un lapso de veinticuatro (24) horas para cumplir con dicho requerimiento.*
- c) Que, por no haber cumplido con el mandato notificado, en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), fue levantada el Acta de Cierre núm. 1748, al señor Víctor Capellán, quien ostenta la calidad de encargado de la estación, mediante este acto se ordenó: "Cierre y paro de operaciones por no contar con los permisos de construcción emitido por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes". Se hace constar, que, en el transcurso de esta fiscalización, los inspectores pudieron constatar que la "**ESTACIÓN DE SERVICIOS XTRA LOS ALCARRIZOS**", se encontraba despachando combustible al público.*
- d) Que en fecha dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022), fue ejecutada la evaluación técnica de funcionalidad de terreno de dicha estación, mediante la cual se constató lo siguiente:*

Página 4 de 15

2022 / PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR / AVEX CORPORATION, S.R.L. / "ESTACIÓN DE SERVICIOS XTRA LOS ALCARRIZOS"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

"1) El terreno evaluado **NO CUMPLE** con el tamaño de su lindero menos extenso al medir en este 19.97 mt, en virtud de lo establecido en la Ley núm. 317-72, que dispone en su artículo 2 lo siguiente: (...) por lo menos cincuenta (50) metros lineales en su lindero menos extenso; 2) El terreno evaluado **NO CUMPLE** con la distancia requerida con los siguientes puntos: I. Colegio Gustavo Adolfo Balaguer – 83.1 metros, II. Colegio Parroquial San Antonio de Padua – 105.47 metros; III. Iglesia Jesucristo es el Señor – 97.22 metros; IV. Estación de Combustibles Líquidos Total – 578.19 metros, V. Estación de Combustibles Líquidos Nativa – 592.40 metros y VI. Estación de Combustibles Líquidos Texaco - 685.37 metros".

e) A que, de lo mencionado se desprende que, este proyecto no solo no ha obtenido los permisos y habilitaciones correspondientes para su construcción, ignorando los requerimientos establecidos en la Resolución núm. 73 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), sino que, además, el terreno donde se pretende instalar no cumple con el régimen de distancia y aspectos de funcionalidad ordenadas por nuestras normativas vigentes. Lo anterior, se sustenta la ficha técnica de agrimensor, de fecha dos (2) de enero de dos mil veintidós (2022), instrumentada por Dahianna de la Rosa, y en la evaluación técnica oficiosa de funcionalidad de terreno, de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

f) Que, esta Dirección comprueba, que entre el señor **Silverio Hernández Ruíz**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0676179-4, y la entidad comercial **AVEX CORPORATION, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-31-37123-1, debidamente representada por el señor **Juan Antonio Tavarez Luis**, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1528195-8, fue suscrito un Acto de Venta Bajo Firma Privada en fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual se vende, cede y traspasa a favor de la entidad identificada, los permisos, autorizaciones y los derechos de operación y manejo del proyecto de estación de expendio de combustibles líquidos denominada "**ESTACIÓN DE SERVICIOS XTRA LOS ALCARRIZOS**", ubicado en la calle Padre Betancourt casi esquina Duarte, municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, coordenadas: E:392978 y N:2048246."

CONSIDERANDO: Que, mediante el Acta de Finalización, de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), se declara cerrada la fase de instrucción del procedimiento administrativo sancionador en contra de la sociedad comercial **AVEX CORPORATION, S.R.L.**, en su calidad de propietaria de la estación, y se remite el expediente al **MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**, para la ponderación final de los argumentos planteados y las pruebas recolectadas, a fin de emitir la presente resolución.

Página 5 de 15

2022 / PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR / AVEX CORPORATION, S.R.L. / "ESTACIÓN DE SERVICIOS XTRA LOS ALCARRIZOS"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que en el expediente correspondiente a la sociedad comercial **AVEX CORPORATION, S.R.L.**, en su calidad de propietaria de la estación de expendio de combustibles líquidos denominada "**Estación de Servicios Xtra Los Alcarrizos**", se encuentran los siguientes documentos:

1. Copia de la denuncia presentada por la Junta de Vecinos El Chucho, La Yuca, por ante este Ministerio en fecha siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).
2. Copia del acta de notificación de estación de expendio núm. 4633, de fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).
3. Copia del acta de cierre de estación de expendio núm. 1748, de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
4. Copia del informe de cierre y paro de operaciones, de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), levantada por esta Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio.
5. Copia de ficha técnica de agrimensor de fecha dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022), instrumentada por Dahianna de la Rosa.
6. Copia de la Evaluación Técnica Oficiosa de Funcionalidad de Terreno, emitida en fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).
7. Copia de las imágenes fotostáticas tomadas a las infraestructuras del proyecto de estación de expendio de combustibles líquidos denominada "**ESTACIÓN DE SERVICIOS XTRA LOS ALCARRIZOS**".
8. Copia del Acto de Venta Bajo Firma Privada de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).
9. Certificación emitida por el director de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO: Que no es un hecho controvertido, que las actuaciones endilgadas a la entidad comercial **AVEX CORPORATION, S.R.L.**, suponen un peligro para el bienestar general y las personas, en virtud de que toda edificación construida a los fines de comercializar hidrocarburos sin las debidas inspecciones, autorizaciones y concesión de permisos de este

AS

M

Página 6 de 15

2022 / PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR / AVEX CORPORATION, S.R.L. / "ESTACIÓN DE SERVICIOS XTRA LOS ALCARRIZOS"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y de todas las instituciones públicas facultadas a esos fines, constituye franca violación a las normativas que rige el sector.

CONSIDERANDO: Que en reiteradas ocasiones se le notificó mediante las actas números 4633 y 1748, de fechas quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021) y treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), respectivamente, a la sociedad comercial **AVEX CORPORATION, S.R.L.**, la obligación de parar la construcción de la "**Estación de Servicios Xtra Los Alcarrizos**", a los fines de obtener los permisos requeridos, sin éxito alguno.

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022) fue realizada una evaluación técnica oficiosa de funcionalidad de terreno, en donde se llegó a la conclusión de que, entre otras cosas, la estación edificada no cumple con el tamaño de su lindero menos extenso al medir 19.97 metros, además de no cumplir con la distancia requerida de los siguientes establecimientos: Colegio Gustavo Adolfo Bécquer, ubicado a 83.1 metros; Colegio Parroquial San Antonio de Padua, ubicado a 105.47 metros y la Iglesia Jesucristo es el Señor, ubicada a 97.22. Todo lo anterior, es una más que evidente violación a la Ley núm. 317-72, la cual reglamenta la instalación de estaciones de servicio o puestos para el expendio de gasolina en las avenidas y calles principales de las zonas residenciales de las ciudades de Santo Domingo de Guzmán y Santiago de los Caballeros.

CONSIDERANDO: Que, en apoyo a lo anterior, es preciso señalar que el numeral 12 del artículo 2 de la Ley núm. 37-17, que Reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual establece que todas las actividades comerciales relativas a la venta de hidrocarburos deben realizarse con autorización previa del ministro de Industria, Comercio y Mipymes. Que en el caso que nos ocupa, es decir, el proceso administrativo sancionador en contra de la sociedad comercial **Avex Corporation, S.R.L.**, propietaria de la **Estación de Servicios Xtra Los Alcarrizos**, además de incumplir con el régimen de distancia establecido en la Ley núm. 317-12, no requirió en el tiempo pertinente los permisos necesarios para la construcción de la estación.

CONSIDERANDO: Que, en el presente proceso, a la entidad encausada le han sido protegidas sus garantías legales e intereses legítimos, siendo estos elementos imprescindibles para cumplir con la tutela judicial efectiva y el debido proceso, a saber:

"(...) el debido proceso estará conformado por las partes que se establecen a continuación:

- 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita;*
- 2) El derecho a ser oído, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial (...);*

Página 7 de 15

2022 / PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR / AVEX CORPORATION, S.R.L. / "ESTACIÓN DE SERVICIOS XTRA LOS ALCARRIZOS"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

- 3) *El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal (...);*
- 4) *El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa;*
- 5) *Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa;*
- 6) *Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo;*
- 7) *Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa (...);*
- 8) *Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley;*
- 9) *Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley (...);*
- 10) *Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas¹.*

CONSIDERANDO: Que de igual forma, el artículo 15 de la Ley núm. 17-19, sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, otorga la facultad legal de inspeccionar, vigilar o procurar el bienestar de los consumidores, verificando de manera aleatoria el cumplimiento de los requisitos legales por parte de los tenedores de las licencias o permisos de importación, fabricación, transporte, almacenaje, distribución y/o comercialización de los productos regulados, en materia de derivados del petróleo y otros combustibles.

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer que este Ministerio tomó en cuenta lo establecido por el Tribunal Constitucional, en su Sentencia TC/0154/19, al referirse al Principio de Proporcionalidad, de manera que: *"(...) debe haber una correlación entre la infracción y la sanción y ahí reside el principio de proporcionalidad y de igual forma podemos aseverar que tal correlación deriva del principio de tipicidad; esta es la justa correspondencia entre lo que establece la ley y la infracción cometida. En tal virtud la conducta sancionada debe circunscribirse a las leyes y la subsunción esté en concordancia con lo existente, pues de lo contrario se quebrantarían los principios de legalidad y seguridad jurídica².*

CONSIDERANDO: Que mediante la sentencia TC/0030/22, del veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), el Tribunal Constitucional reconoció la importancia del combate al comercio ilícito mediante el establecimiento del régimen administrativo sancionador por parte del MICM, que el procedimiento sancionador persigue castigar de forma contundente los delitos de contrabando, falsificación de productos regulados, fraude fiscal, fabricación ilegal, así como otros vinculados al comercio ilícito, en aras de erradicar dichas prácticas y desarticular cualquier vinculación de las mismas con otros delitos conexos como son el lavado de activos, corrupción y crimen organizado, del mismo modo, que identifica que se sientan las

¹ Sentencia TC/0800/18, de fecha diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

² Sentencia TC/0154/19, de fecha tres (3) de junio de dos mil diecinueve (2019).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

bases para castigar aquellos comportamientos violatorios a la norma por toda persona física o jurídica que, por acción u omisión, trasgreda o viole la ley, normas, reglamentos y demás disposiciones.

CONSIDERANDO: Que el numeral 17 del artículo 40 de la Constitución Dominicana, permite de manera concreta la posibilidad de que leyes adjetivas faculten a las instituciones del Estado a poseer una potestad sancionadora, estableciendo lo siguiente, a saber: *"En el ejercicio de la potestad sancionadora establecida por las leyes, la Administración Pública no podrá imponer sanciones que de forma directa o subsidiaria impliquen privación de libertad"*.

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 35 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y del Procedimiento Administrativo: *"La potestad sancionadora de la Administración Pública sólo podrá ejercerse en virtud de habilitación legal expresa. Su ejercicio corresponde exclusivamente a los órganos administrativos que la tengan legalmente atribuida"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 de la Ley núm. 37-17, modificada por la Ley núm. 10-21, otorga la potestad sancionadora al MICM, disponiendo al efecto que: *"El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene la facultad para la imposición de sanciones administrativas previamente cuantificadas y tipificadas basadas en la ley y en los reglamentos emitidos por el MICM, observando las garantías procesales establecidas en las leyes y en la Constitución de la República Dominicana"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley núm. 17-19, para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, otorga potestad sancionadora al MICM, en materia de hidrocarburos, al indicar: *"Artículo 20. Infracciones Administrativas en materia de hidrocarburos. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar - por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

CONSIDERANDO: Que, por otro lado, el artículo 36 de la Ley núm. 107-13, establece la "Tipicidad" en el ámbito del procedimiento administrativo sancionador, indicando que: *"son infracciones administrativas los hechos o conductas así tipificados en la ley, que establecerá las sanciones administrativas correspondientes"*.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones del artículo 11 de la Ley núm. 37-17, modificada por la Ley núm. 10-21, establece las sanciones administrativas aplicables en virtud de la potestad sancionadora del MICM, especificando en su párrafo IV que dichas sanciones serán

AS 
Página 9 de 15

2022 / PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR / AVEX CORPORATION, S.R.L. / "ESTACIÓN DE SERVICIOS XTRA LOS ALCARRIZOS"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

impuestas por medio de Resolución de dicho Ministerio, específicamente por parte del Ministro de dicho órgano, a saber: *"Párrafo IV.- Las sanciones aplicables serán impuestas a los infractores por resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, previa instrucción del expediente por el funcionario que corresponda, y observando las garantías procesales establecidas en las leyes y la Constitución de la República Dominicana, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir, o de las medidas provisionales que en cada caso pueda ordenar el ministerio"*.

CONSIDERANDO: Que, del mismo modo, el artículo 22 de la Ley núm. 17-19, para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, en materia de hidrocarburos, al establecer las sanciones aplicables establece, que: *"Artículo 22.- Sanciones Administrativas. Son sanciones aplicables por la administración ante la comisión de infracciones o inobservancia de los requisitos legalmente establecidos para operar en la República Dominicana: 1. Multa. 2. Cierre temporal o permanente del establecimiento de comercio, depósito o fábrica. 3. Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, permisos o concesiones, autorizaciones o registros. 4. Decomiso administrativo de la mercancía. 5. Destrucción de la mercancía. 6. Demolición de estructuras. 7. Retiro o retención de equipos, instalaciones o accesorios. 8. Prohibición o la paralización definitiva de actividades u obras."*

CONSIDERANDO: Que las disposiciones del artículo 4 del Decreto núm. 220-19, que instituye el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes establece que el MICM ejercerá la potestad sancionadora de la cual es titular de conformidad con la Constitución de la República Dominicana, la Ley núm. 37-17, este reglamento y las normas que resultaren aplicables y vinculantes para dicha institución.

CONSIDERANDO: Que el numeral 10 del artículo 69 de la Constitución, establece que: *"las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*, de donde se infiere que, en este tipo de procesos administrativos sancionadores, al administrado se le deben garantizar todos los derechos y garantías que el debido proceso de ley y la tutela judicial efectiva conllevan.

CONSIDERANDO: Que, de manera particular, el numeral 3 del artículo 42 de la Ley núm. 107-13, establece que, en un Procedimiento Administrativo Sancionador, se deberá respetar la *"garantía del derecho del presunto responsable a formular las alegaciones y uso de los medios de defensa procedentes, los cuales deberán ser considerados en la decisión del procedimiento"*.

Página 10 de 15

2022 / PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR / AVEX CORPORATION, S.R.L. / "ESTACIÓN DE SERVICIOS XTRA LOS ALCARRIZOS"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 de la Ley núm. 37-17, modificada por la Ley núm. 10-21, que Reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en su **Párrafo I** establece que: *"Las personas físicas y jurídicas que realicen actividades reguladas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, podrán ser sancionadas con el cierre del establecimiento, el impedimento de continuar la actividad, el decomiso y retención de los equipos utilizados para cometer la falta y de los productos objeto de la misma, así como la demolición de las estructuras construidas y utilizadas de forma irregular".* En adición a esto, el **Párrafo II**, del precitado artículo, estipula que: *"En cualquier caso en que la actividad realizada pueda implicar amenaza a la seguridad y a la vida de las personas, o al interés general, los infractores podrán ser sancionados con el cierre del establecimiento y el impedimento de continuar la actividad de que se trate, y con multa que oscilará entre quinientos y mil salarios mínimos nacionales".*

CONSIDERANDO: Que el citado artículo 20 de la Ley núm. 17-19, para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, en materia de hidrocarburos, establece las infracciones administrativas, siguientes: **"1. Comercializar hidrocarburos sin las autorizaciones correspondientes emitidas por el MICM o sin certificaciones que acrediten la calidad y seguridad de las instalaciones y operaciones"; "3. Comercializar hidrocarburos o transportar hidrocarburos en condiciones de inseguridad, de manera que se ponga en riesgo el interés o la salud de los operadores o los terceros"; "4. No desplegar de forma visible las advertencias de rigor en instalaciones en las que se comercialicen hidrocarburos o en los vehículos en los que estos se transporten" y "11. Incumplir mandatos o disposiciones emitidos por el MICM, de forma tal que se ponga en riesgo el interés general, la salud y/o seguridad de las personas o al medio ambiente".**

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, conforme a las pruebas revisadas, hemos determinado que a la sociedad comercial **AVEX CORPORATION, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-31-37123-1, con domicilio y asiento principal en la Av. Isabel Aguiar, núm. 259, sector Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, debidamente representada por el señor Juan Antonio Tavarez Luís, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1528195-8; en su calidad de propietaria de la estación de expendio de combustibles líquidos denominada **"Estación de Servicios Xtra Los Alcarrizos"**, ubicada en la calle Padre Betancourt casi esquina Duarte, municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, de coordenadas: E:382978 y N:2048246, le es retenida la falta siguiente:

- A)** Realizar los trabajos de construcción de la estación de expendio de combustibles líquidos denominada **"Estación de Servicios Xtra Los Alcarrizos"**, sin las autorizaciones y los permisos necesarios emitidos por este Ministerio, implicando de




Página 11 de 15

2022 / PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR / AVEX CORPORATION, S.R.L. / "ESTACIÓN DE SERVICIOS XTRA LOS ALCARRIZOS"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

esta manera una amenaza a la salud y seguridad de las personas, y al interés general, en franca violación a los párrafos I y II del artículo 11 de la Ley núm. 37-17, que Reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes; y los numerales 1, 3, 4 y 11 del artículo 20 de la Ley núm. 17-19, sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 38 de la Ley núm. 107-13 establece que: *"En la imposición de las sanciones a que haya lugar se deberá guardar la debida adecuación entre el hecho constitutivo de la infracción y la sanción efectivamente aplicada que, en todo caso, deberá determinarse, en cuanto a su graduación, atendiendo a la existencia de intencionalidad o reiteración, a la naturaleza de los perjuicios causados, y a la reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarada por resolución firme"*.

CONSIDERANDO: Que este despacho, por las razones previamente descritas, impone una multa de **CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS DEL SECTOR PÚBLICO**, que deberá ser pagada por la sociedad comercial **AVEX CORPORATION, S.R.L.**, siguiendo el procedimiento que en la parte resolutive de la presente resolución será detallado como sanción de las infracciones que le han sido retenidas.

CONSIDERANDO: Que la multa impuesta a la sociedad comercial **AVEX CORPORATION, S.R.L.**, en su calidad de propietaria de la estación de expendio de combustibles líquidos denominada **"Estación de Servicios Xtra Los Alcarrizos"**, deberá ser pagada siguiendo el procedimiento que será detallado en la parte resolutive de la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que resulta importante informar a la sociedad comercial **AVEX CORPORATION, S.R.L.**, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de la presente resolución, que de conformidad con las disposiciones del artículo 53 de la Ley núm. 107-13 y del artículo 5 de la Ley núm. 13-07, dispone de un plazo de 30 días hábiles -contados a partir de la notificación de la presente Resolución- para interponer Recurso de Reconsideración en contra de la misma por ante este despacho del Ministro del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

CONSIDERANDO: Que, de igual manera, cuenta con la posibilidad, según las disposiciones de los artículos 4 (parte capital) y 5 de la Ley núm. 13-07, de interponer un Recurso Contencioso Administrativo en contra de la presente Resolución, en un plazo de 30 días hábiles - contados a partir de la notificación de esta -, por ante el Tribunal Superior Administrativo.

Página 12 de 15

2022 / PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR / AVEX CORPORATION, S.R.L. / "ESTACIÓN DE SERVICIOS XTRA LOS ALCARRIZOS"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que la finalización de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con el artículo 44 de la Ley núm. 107-13 y del párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley núm. 37-17, modificada por la Ley núm. 10-21, debe ser realizada mediante una resolución que habrá de ser motivada y deberá resolver todas y cada una de las cuestiones planteadas en el expediente correspondiente.

CONSIDERANDO: Que por todas las razones de hecho y de derecho que han sido expuestas en el cuerpo de la presente Resolución, este despacho se encuentra en condiciones de decidir acerca del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la sociedad comercial **AVEX CORPORATION, S.R.L.**, en su calidad de propietaria de la estación de expendio de combustibles líquidos denominada "**Estación de Servicios Xtra Los Alcarrizos**".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y del Procedimiento Administrativo, de fecha seis (06) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley núm. 37-17, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, modificada por la Ley 10-21, del once (11) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley núm. 17-19, de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019), sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados.

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos núm. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

VISTA: La Ley núm. 13-07 sobre Tribunal Superior Administrativo, de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil siete (2007).

VISTO: El Decreto núm. 220-19, que establece el Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTO: El Decreto núm. 100-18, relativo al Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto núm. 130-05, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTO: El Decreto núm. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos núm. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000).

VISTO: El Decreto núm. 55-21, que modifica los artículos 1, 2 y 3 del Decreto núm. 279-04, que crea el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías.

VISTA: La Resolución núm. 22-13 sobre regulación de la distribución, transporte y venta de combustibles, de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

VISTA: La Sentencia TC/0030/22, dictada el veintiséis (26) de enero del dos mil veintidós (2022), por el Tribunal Constitucional, mediante la cual se declara la constitucionalidad del Régimen Administrativo Sancionador otorgado al MICM.

VISTOS: Los elementos probatorios acreditados durante la instrucción y decisión de este Procedimiento Administrativo Sancionador, así como las demás piezas que conforman el expediente administrativo del que se trata.

**EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES
RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARA que la sociedad comercial **AVEX CORPORATION, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-31-37123-1, con domicilio y asiento principal en la Av. Isabel Aguiar, núm. 259, sector Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, debidamente representada por el señor **Juan Antonio Tavarez Luís**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1528195-8; en su calidad de propietaria del proyecto de estación de expendio de combustibles líquidos denominada "**Estación de Servicios Xtra Los Alcarrizos**", ubicada en la calle Padre Betancourt casi esquina Duarte, municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, coordenadas: E:382978 y N:2048246, ha incurrido en violación a las siguientes disposiciones: **A)** Párrafos I y II del artículo 11 de la Ley núm. 37-17, que Reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes; y **B)** Numerales 1, 3, 4 y 11 del artículo 20 de la Ley núm. 17-19, sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados.

Página 14 de 15

2022 / PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR / AVEX CORPORATION, S.R.L. / "ESTACIÓN DE SERVICIOS XTRA LOS ALCARRIZOS"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

SEGUNDO: DISPONE la imposición en contra de la sociedad comercial **AVEX CORPORATION, S.R.L.**, en su calidad de propietaria del proyecto de estación de expendio de combustibles líquidos denominada "**Estación de Servicios Xtra Los Alcarrizos**", de la sanción establecida en los numerales 1 y 8 del artículo 22 de la Ley núm. 17-19, sobre Erradicación de Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados:

- a) El pago de una multa de **CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS DEL SECTOR PÚBLICO**, esto es la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 (RD\$500,000.00)**, la cual deberá ser pagada mediante cheque de administración librado a favor del Ministerio de Industria Comercio y Mipymes;
- b) Ordenar la prohibición y/o paralización de cualquier obra hasta tanto no sean obtenidos todos los permisos y otorgada la licencia de operación de estación por este ministerio.

TERCERO: ORDENAR la notificación de una copia certificada de esta Resolución a la sociedad comercial **AVEX CORPORATION, S.R.L.**, con domicilio y asiento principal en la Av. Isabel Aguiar, núm. 259, sector Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, en su calidad de propietaria del proyecto de estación de expendio de combustibles líquidos denominada "**Estación de Servicios Xtra Los Alcarrizos**", y a su representante el señor **Juan Antonio Tavarez Luís**; para los fines de lugar.

CUARTO: Se ordena la remisión de la presente Resolución a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con la establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200 de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

DADA en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022).


VÍCTOR O. BISONO HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes
